

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS Y UN TRANSITORIO PARA LA TOMA DE
POSESIÓN DEL 1º DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,
DE 30 DE ABRIL DE 1998**

**ROBERTO HERNÁNTHOMPSON CHACÓN
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 21.879

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS Y UN TRANSITORIO PARA LA TOMA DE POSESIÓN DEL 1º DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998

Expediente N.º 21.879

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A nivel mundial nos enfrentamos a una catástrofe que fue alertada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la generación de un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS), el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS) y el que provoca el Covid-19.

El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19.

Según datos del Ministerio de Salud al 25 de marzo del 2020 se han confirmado 201 casos positivos de esta enfermedad en todo el territorio nacional, por lo cual se le ha solicitado a la población que permanezca en sus casas y las autoridades han tomado medidas transitorias para hacer entender a la población sobre los impactos negativos a los que nos exponemos.

El régimen municipal costarricense no está exento de lo que sucede en relación con el Covid-19. Se generan muchas dudas a lo interno de nuestras municipalidades, lo que provoca que el dinamismo con el que avanza el virus, los lineamientos del Ministerio de Salud, las mociones de los señores ediles, se enfrentan de forma constante generando una barrera entre el principio de realidad ante el acontecimiento vivido versus el principio de legalidad, que nos rige como principio constitucional y regla básica del derecho público.

Muchas municipalidades proponen sesiones virtuales de los concejos municipales, esto para la protección de la vida y la salud de las autoridades locales que conforman los 82 cantones de este país. Esto representa además una oportunidad para empezar a utilizar mecanismos telemáticos, tanto para este tipo de situaciones extraordinarias como para facilitar el trabajo de las distintas comisiones municipales.

Pronto estaremos en una transición en los gobiernos locales, ya que las nuevas autoridades municipales iniciarán funciones para el período 2020-2024 el próximo 1º de mayo de 2020 por lo que, por mandato constitucional, se debe hacer el protocolo de la juramentación y muchos municipios no cuentan con las condiciones aptas para sesionar en sus municipalidades de cara a cumplir con los lineamientos del Ministerio de Salud ante esta pandemia.

Quien suscribe el presente proyecto de ley considera importante que los concejos municipales y las comisiones municipales puedan desarrollar sesiones virtuales bajo ciertos parámetros. Que los concejos puedan sesionar el 1º de mayo de 2020 en un lugar apto para la realización de la sesión, avalado por las autoridades sanitarias correspondientes, y así se pueda cumplir con los lineamientos del Ministerio de Salud guardando las distancias entre los miembros del concejo municipal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS Y UN TRANSITORIO PARA LA TOMA DE
POSESIÓN DEL 1º DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,
DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un artículo 37 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 37 bis- Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito a realizar sesiones municipales virtuales de manera excepcional previa declaración de estado de emergencia nacional o del cantón respectivo, debiendo respetar al principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación (video conferencia) del órgano colegiado haciendo uso de la tecnología como herramienta necesaria para facilitar una gestión más eficaz y ágil. Dicha plataforma deberá garantizar la transmisión simultánea de audio, video y datos.

Para que la sesión virtual sea válida debe existir una plena compatibilidad entre los sistemas empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado. Asimismo, debe evitarse la superposición horaria entre cualquier actividad pública o privada y la sesión del órgano colegiado; los participantes de la sesión no podrán realizar otra labor privada o pública durante el desarrollo de la sesión.

El pago de la dieta se justificaría únicamente si el integrante participó de la totalidad de la sesión, y si además se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación.

Deberá quedar un respaldo de audio, video y datos para que la secretaría elabore el acta correspondiente.

Este mecanismo podrá ser utilizado por las comisiones municipales del artículo 49 de la misma ley.

TRANSITORIO ÚNICO- Toma de posesión del 1º de mayo 2020

Por única vez y para poder dar cumplimiento al artículo 29 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para la toma de posesión del 1º de mayo de 2020, el titular de la alcaldía, los regidores, regidoras, síndicos y síndicas, propietarios y suplentes deberán concurrir a desarrollar la sesión a las doce horas, en un lugar apto para la realización de la sesión, avalado por las

autoridades sanitarias correspondientes y que cumpla con los lineamientos del Ministerio de Salud, guardando las distancias entre los miembros del concejo municipal, lugar que deberá dejar coordinado la administración municipal saliente y publicarlo el diario oficial La Gaceta, dando parte al Tribunal Supremo de Elecciones. Tomarán posesión en el lugar acordado, el acto será privado para evitar aglomeraciones y se deberán acatar los lineamientos del Ministerio de Salud para garantizar la seguridad y salud de las autoridades municipales.

Se juramentarán ante el Directorio Provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos. El Directorio Provisional estará formado por los regidores presentes de mayor edad que hayan resultado electos. El mayor ejercerá la Presidencia y quien le siga, la Vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, cuáles regidores deberán ocupar los cargos mencionados.

Corresponderá al Directorio Provisional comprobar la primera asistencia de los regidores y síndicos, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones.

Realizada la juramentación, los regidores propietarios elegirán en votación secreta, al presidente y el vicepresidente definitivos, escogidos de entre los propietarios. Para elegirlos se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

31 de marzo de 2020

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.